

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LI	Managua, D. N., Viernes 22 de Agosto de 1947	Nº 179
--------	----------------------------------------------	--------

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO NACIONAL

Quinta Sesión del Congreso Nacional. . Pág. 1645

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Acéptanse unas renunciaciones.	1648
Nombramiento	1648
Permiso	1648
Contraloría Especial de Cuentas Locales.	1648
Sentencia Nº 262	1649
Estatutos del Club Social Deportivo "Motomombo"	1650

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Nombramientos.	1654
Contratos.	1654

AGRICULTURA Y TRABAJO

Organízase el personal de la Oficina de Enganches de Trabajadores, que funcionará en el Despacho de Agricultura y Trabajo 1655

DISTRITO NACIONAL

Nombramientos.	1656
Cancelaciones.	1656
Refórmase un inciso	1657

TRIBUNAL DE CUENTAS

Finiquito	1657
---------------------	------

SECCION JUDICIAL

Remates.	1658
Títulos Supletorios.	1659
Marcas de Fábrica.	1659
Declaratoria de Herederos	1660
Citaciones de Procesados	1660

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO NACIONAL

Quinta Sesión del Congreso Nacional, en la reunión ordinaria de su noveno período constitucional, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las doce y quince minutos de la tarde del jueves quince de mayo de mil novecientos cuarenta y siete.

Presidencia del Senador Dr. Mariano Argüello V., asistido de los Secretarios, Senador Dr. Lorenzo Guerrero y Diputado Dr. Manuel Zurita.

Concurrieron, además, los representantes siguientes: Diputados: Alaníz, Argüello Vidaurre, Barquero, Borgen h., Bustamante, Callejas, Cerna, Coronel Urtecho, Espinosa Sotomayor, García, García Leclair,

Gómez Argüello, Góngora, Iriás, Lacayo S., Machado Sacasa, Morales Centeno, Morales Cruz, Navarrete, Quintana, Ríos, Rodríguez, Rostrán, Sánchez Luna, Selva, Serrano, Sequeira, Urrutia y Zamora. Senadores: Aguirre Muñoz, Baltodano C., Chamorro, Delgadillo Cole, Martínez, Navarro, Pereira y Sandoval.

1º.-Se abrió la sesión.

2º.-Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

3º.-Senador Presidente: Por disposiciones ya establecidas en la Constitución, se turnan la Presidencia del Congreso, los presidentes de ambas Cámaras. En esta vez ha correspondido el honor a la Presidencia del Senado. Así pues, ya están electos el Presidente y el Vice-Presidente y cabe solamente proceder a la elección de los Secretarios y Vice-Secretarios. Es sabido que cuando la Presidencia le corresponde al Senado, el primer Secretario debe ser un Diputado. De manera que procedieron a elegir al Primer Secretario.

Habiéndose procedido a la elección de los Secretarios y Vice-Secretarios del Congreso y estando ya electos conforme la ley, el Presidente y Vice-Presidente, la Directiva quedó integrada de la siguiente manera:

Presidente, Hon. Senador Dr. Mariano Argüello V.

Vice-Presidente, Hon. Senador Ing. J. Román González.

Primer Secretario, Hon. Diputado Dr. Julio C. Quintana.

Segundo Secretario, Hon. Senador Don Fernando Delgadillo Cole.

Primer Vice-Secretario, Hon. Diputado Don Elías Serrano.

Segundo Vice-Secretario, Hon. Senador Don Francisco Navarro.

A continuación los Secretarios electos, pasaron a ocupar sus puestos respectivos en la Mesa.

4º.-Senador Presidente: De acuerdo con la invitación hecha por la Honorable Cámara de Diputados y aceptada por el Senado, para formar Congreso Pleno con el fin de proceder a la elección de los designados a la Presidencia de la República, se procederá a hacer dicha elección.

Diputado Gómez Argüello: Yo creo que el artículo 207 de la Constitución es terminantemente claro respecto a la elección de los designados a la Presidencia de la República, pues dice que la elección se hará anualmente. Ya el año pasado fueron elec-

tos designados los Diputados Lacayo Sacasa y Bendaña y el Senador Sandoval. Si hacemos ahora la elección, iremos contra la Constitución, pues todavía no han cumplido año de haber sido electos. Aunque el Dr. Bendaña ya no sea Diputado, no pierde su calidad de designado, porque la elección fué hecha cuando todavía era miembro del Congreso. De manera que continúa siendo designado a la Presidencia de la República.

Diputado Sequeira: Por las razones que nos dá el Diputado Gómez Argüello, pareciera que desconocemos completamente la esencia de la Constitución con respecto a la elección de los designados a la Presidencia. Es bien sabido que esta legislatura que comenzamos en abril, terminó para los representantes de la legislatura anterior el 14 de abril, y que dentro de los miembros de la legislatura pasada, fueron escogidos los tres designados que en los casos eventuales señalados por la misma Constitución, sustituirían al Presidente de la República; pero ahora nos encontramos con la anomalía de que esos tres designados ya no forman parte del Poder Legislativo. De manera que estoy completamente en desacuerdo con la tesis del Diputado Gómez Argüello, considerándola ilógica.

Diputado Espinosa Sotomayor: En relación con la elección que se quiere hacer de los designados a la Presidencia, noto algo extraño que me llena de inquietud. Aunque la Constitución no dice la fecha en que han de nombrarse los designados, el Congreso ha acostumbrado que al finalizar sus labores legislativas, nombra los tres designados; ése ha sido el procedimiento acostumbrado anteriormente. Empezamos pues, con la anomalía de querer modificar algo que ya está establecido en la Constitución. Por otro lado, existe una prohibición constitucional para nombrar los designados a la Presidencia de la República antes que pase un año de haber sido electos los anteriores. La Constitución es perfectamente clara al respecto, pues dice anualmente; pero si se quiere que la Constitución diga otra cosa, es muy distinto. Lo que dice la Constitución es que el nombramiento de los designados recaiga en miembros del Poder Legislativo en el momento de su elección y su calidad de designado, por lo tanto, no la perderá mientras no haya pasado el año de que habla la Constitución. De manera que el Diputado Bendaña, quien fué electo designado en la legislatura anterior, de conformidad con la ley, continúa manteniendo su carácter de designado, mientras no pase el año. Si hacemos la elección antes de que pase el año, violaremos la Constitución, iremos contra su letra y espíritu. Por eso yo pido al Honorable Congreso que no se proceda a la elección de los designados a la Presidencia, ya que no hay un motivo que justifique tal procedimiento; encarecidamente pido que esta elección se haga en su oportunidad, como ha sido costumbre, pues de lo contrario, se faltará una vez más a la

seriedad de estos cuerpos haciendo algo indebido. La Constitución es perfectamente clara, habla de año de doce meses.

Senador Presidente: Simplemente quiero hacer una pequeña observación a la elocuentísima palabra de uno de los jóvenes más valientes con que cuenta el elemento intelectual de Nicaragua, Dr. Espinosa Sotomayor. Me parece que en sus palabras se desquicia un poco al hacer como una crítica a estas Cámaras. Le pregunto yo, si en esta Cámara de la cual es miembro él, se discutió o nó esta cuestión de invitarnos a formar Congreso Pleno para proceder a la elección de los designados a la Presidencia. Yo entiendo que este punto fue discutido aquí ampliamente, como lo fue en el Senado cuando llegó la Comisión de esta Cámara; allá fue resuelto por una mayoría de siete votos contra seis. Yo como Presidente del Senado, antes había enviado a esta Cámara una Comisión para invitarla a formar Congreso Pleno con el fin de proceder a la elección de los miembros de su Directiva, habiendo llevado la palabra el Dr. Sandoval.

Diputado Espinosa Sotomayor: Las palabras pronunciadas por el Dr. Argüello me han dado un nuevo argumento, porque efectivamente, para que se pudiera haber reunido el Congreso en Cámaras unidas, con el objeto de proceder a la elección de los designados a la Presidencia de la República, primero se debió haber discutido en esta Cámara si se invitaba o nó al Senado; pero sucede que en esta Cámara no se ha discutido nada absolutamente sobre el particular. De manera que esta elección llevaría el vicio de que la Cámara de Diputados no discutió la conveniencia de invitar al Senado a formar Congreso Pleno. La Mesa procedió a nombrar una Comisión, y entredientes, sin que nadie oyera, le dió el encargo de invitar al Senado a formar Congreso Pleno. De modo que agregó ésto más a los motivos de nulidad que llevará la elección de los designados a la Presidencia.

Diputado Quintana: Son tres los puntos expuestos por el diputado Espinosa Sotomayor. En primer término alega que continúan siendo designados los que fueron electos en la legislación anterior. En segundo lugar, el Dr. Espinosa Sotomayor, invoca la tradición para que nosotros no elijamos ahora a los designados, sino hasta que recesemos; y en tercer lugar, nos dice que en esta Cámara no se discutió si se enviaba o nó una comisión que invitara al Senado para proceder a la elección de los tres designados. Expuestos así los términos de la discusión planteada, me pronuncio en favor de la opinión del diputado Dr. Sequeira, calificando de ilógico que puedan continuar siendo designados los que ya cesaron en su calidad de diputados. Quiero manifestar además, que la Constitución no habla de año de trescientos sesenta y cinco días; habla de año pero debe entenderse como año legislativo. Yo entiendo que habiendo

dejado de ser diputados los electos designados en la legislatura anterior, no pueden continuar siendo designados. Estando reunido ahora el Congreso, perfectamente pueden nombrarse los tres designados. Siento no estar de acuerdo con la tesis del Dr. Espinosa Sotomayor, porque cuando la ley es clara, no puede invocarse de ninguna manera la tradición. La tradición que invoca el Dr. Espinosa, es porque la Constitución anterior así lo mandaba, pero ahora no. (Leyó el Art. 207 de la Constitución). La Constitución actual nos manda, o mejor dicho, nos obliga a que la elección la hagamos ya. Estamos faltando a nuestros deberes de Representantes cuando no cumplimos con el mandato expreso de la Constitución, más aún, cuando no tenemos Vicepresidente de la República. No hay quien sustituya en una necesidad, al Presidente y es deber de las Cámaras cumplir con los mandatos de la Constitución. El Dr. Espinosa Sotomayor, para hacer triunfar su tesis, dice que la Cámara de Diputados no discutió este asunto, cosa que no había necesidad de hacer, desde luego que no existía ninguna duda al respecto y además, la Cámara oyó muy bien que el Señor Presidente propuso enviar una Comisión a la del Senado para que lo invitase a formar Congreso Pleno con el objeto de elegir los designados y ninguno se opuso; precisamente porque estaban de acuerdo, pues las cosas se discuten cuando hay duda.

Diputado Argüello Vidaurre: Lamento que esta discusión haya tomado tanto cuerpo, pues no hay motivo para ello, porque la elección de los designados a la Presidencia es por un mandato mismo de la Constitución, en la que se establece precisamente preveer la ausencia definitiva o temporal del que ejerce la Presidencia de la República. Yo estoy de acuerdo, aún cuando el Presidente de la Cámara de Diputados no haya dicho que se invitaría al Senado para tratar de la nominación de los designados, ya que ésta es atribución especial del Congreso en Cámaras unidas. Respecto al caso de que los designados electos anteriormente continúan siéndolo, debo manifestar que aún cuando recayó en ellos la elección en el momento que todavía eran diputados, esa nominación es un cargo anexo a su calidad de representantes del pueblo y por consiguiente, ese cargo anexo también desapareció constitucionalmente al dejar de ser diputados. Por otra parte, no veo la inquietud que dice el Dr. Espinosa Sotomayor, pues se trata únicamente de llenar un vacío que existe. Si es que se trata de una deficiencia de la Constitución por no proveer el caso, con mucha mayor razón, esto nos obliga a ser celosos para mantener al Estado en buena marcha. Realmente, estudiando la Constitución misma, la única duda que pudiera surgir es la de que la Constitución señala que la elección será anual, pero es lógico interpretar con toda claridad, que son períodos legislativos

de los que habla y no se refiere a períodos de año civil. De manera que estaría muy bien que al final de nuestras sesiones se hiciera la elección, siguiendo la tradición que dice el Dr. Espinosa, pero esto se podría poner en práctica hasta en la próxima legislatura, porque ahora no existen designados, y aunque hay miembros de la legislatura pasada que se encuentran aquí, cesaron en sus cargos el 14 de abril, conforme a la elección del dos de febrero. De manera que es lógico, sencillo y elemental llenar esas deficiencias de la Constitución.

Diputado Góngora: No me explico por qué quieren variar el fondo de la Constitución estando tan claro. Si existe un vacío, ese será defecto de la Constitución y nosotros no podemos enmendarlo y lo que debemos hacer es esperar que pase el año. Entiendo que nosotros los de la oposición, que estamos al margen de la situación política de mi país, estamos en el deber de hacer ver la zozobra en que está el pueblo, si no quieren ver esa zozobra, es porque no quieren, pero no se sabe para donde vamos. Ayer tuvimos una prueba al ver que el recinto del propio Congreso, corrió lo sangre del pueblo nicaragüense. También quisiera pedir a los representantes un poco más de respeto, más seriedad, pues aquí se burlan, se ríen con cierto desprecio de los que representamos la verdadera voluntad del pueblo. Ahora debo manifestar que la Cámara de Diputados nombró una comisión en la que fui incluido, para ir al Senado y acepté porque pensé que aquella Cámara rechazaría tal proposición, como en efecto casi la derrotaron, manifestando algunos senadores que no era oportuno hacer estas designaciones, sino hasta al final de la legislatura.

De modo que no hay necesidad de hacer la elección porque a falta del Presidente de la República, el Presidente del Congreso perfectamente puede sustituirlo.

Senador Presidente: Francamente no sé por qué el Diputado Góngora se atreva a increparme de esa manera por una sonrisa que tuve al oírle decir que solamente ellos eran los verdaderos representantes del pueblo. Por el cargo que ejerzo, no le pido al Diputado Góngora que tenga él el respeto que debe tener y le digo que yo uso la educación con que he nacido.

Habiendo hecho notar el Senador Sandoval que no se podía continuar la discusión porque había sido roto el quórum con la ausencia del Senador Chamorro, se levantó la sesión.

Mariano Argüello V.,
Presidente

Julio C. Quintana,
1er. Srío.

Fernando Delgadillo Cole,
2º Srío.

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Nº 76 •

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico--Aceptar la renuncia que con carácter de irrevocable ha elevado el Dr. Ulises Irías, del cargo de Secretario de Estado en el Despacho de la Gobernación y Anexos, rindiéndole las gracias por los importantes servicios prestados, y se nombra en su lugar al Dr. Benjamín Vidaurre.

Comuníquese--Casa Presidencial.--Managua, D. N., 29 de Agosto de 1947.--V. M. ROMAN.--El Ministro de la Gobernación por la ley, C. A. Bendaña.

Nº 77

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico.--Aceptar la renuncia que del cargo de Subsecretario de Estado, en el Despacho de la Gobernación y Anexos, ha elevado el Dr. Carlos A. Bendaña, rindiéndosele las gracias por los servicios prestados, y se nombra en su lugar al Dr. Mariano Buitrago Ajá.

Comuníquese.--Casa Presidencial.--Managua, D. N., 20 de Agosto de 1947.--V. M. ROMAN.--El Ministro de la Gobernación, Benj. Vidaurre.

Nº 78

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico.—Aceptar la renuncia que del cargo de Subsecretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, ha elevado don Vicente Zamora B., rindiéndosele las gracias por los servicios prestados, y se nombra en su lugar a don Elías Serrano.

Comuníquese.--Casa Presidencial.--Managua, D. N., 20 de Agosto de 1947.--V. M. ROMAN.--El Ministro de la Gobernación Benj. Vidaurre.

Nº 647

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico:—Nombrar interinamente Miembros de la Comisión encargada de redactar el anteproyecto de la Constitución, a los doctores Juan Marcos López Miranda y Augusto Cantarero, para mientras dura la ausencia de los doctores Julio C. Quintana y Mariano Argüello Vargas.

Este acuerdo surte sus efectos desde esta misma fecha.

Comuníquese.--Casa Presidencial.--Managua, D. N., 16 de Agosto de 1947--V. M. ROMAN.--El Ministro de la Gobernación, Ulises Irías.

Nº 55

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico:—Conceder un mes de permiso con goce de sueldo, por motivos de enfermedad, al doctor J. Abraham Salmerón, Contralor de Cuentas de Beneficencia, anexando sus funciones al Secretario-Contador de la Sala don Victorino Alvarez R., con la asignación que señala el Presupuesto de la Junta Nacional de Beneficencia.

El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir del primero de Septiembre próximo

Comuníquese--Casa Presidencial--Managua, D. N., 19 de Agosto de 1947.--V. M. ROMAN--El Ministro de la Gobernación, Ulises Irías.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., dieciséis de Abril de mil novecientos cuarenta y siete. Las nueve de la mañana.

Examinada que fué por los señores Contadores de Glosa don Gonzalo Torres y Ernesto Peñalba B., la cuenta de la Tesorería Municipal de Chichigalpa, Departamento de Chinandega, que el señor Domingo Somarriba, mayor de edad, casado, y de aquel domicilio, llevó como Tesorero Municipal, durante el período de Enero a Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Resulta:

Que según Estado de caja que obra al folio 16 del presente juicio, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Diecinueve mil ochocientos cuatro córdobas y cuarenta centavos (C\$ 19.804.42), en los que van incluidos los términos de apertura y cierre,

Considerando:

Que por terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta, el último Contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al Sr. Jefe de esta Sala, como consta del auto que corre al folio 19 de las ocho de la mañana del veintiuno de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, habiendo este funcionario en providencia de las once de la mañana del diecinueve de Febrero de mil novecientos cuarenta y siete, folio 20, dispuso que el presente juicio pase al Contador Tramitador Judicial, para los fines de la Glosa Judicial y Fallo, y en el mismo folio 20 se proveyó el auto en que se declaró abierto el período judicial de esta cuenta;

Considerando:

Que en escrito del dieciocho de Febrero del mismo año, folio 22 el señor Felipe Benavides S., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadante, pidió se le mandase tener por personado en las presentes diligencias como apoderado del señor Domingo Somarriba, presentando como prueba de su legítima personería, copia fiel del poder otorgado a su favor, pidiendo se mandase correr los traslados de ley a las partes;

Considerando:

Que habiendo sido presentada correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformi-

dad con Acuerdo Ejecutivo N° 25 de 6 de Febrero de 1940 por valor cuatro mil doscientos diecinueve córdobas y treinta y un centavo (C\$ 4.219.31), durante el período que se juzga o sea de Enero a Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro, aprobación de Sanidad al folio 25;

Considerando:

Que habiendo sido desvanecidos los reparos formulados a la presente cuenta, unos en la Glosa Administrativa y otros en la Judicial y no habiendo ningún cargo pendiente, el apoderado señor Benavides S., en escrito del dieciseis de Abril de mil novecientos cuarenta y siete, folio 36, del presente juicio, pide llamar autos y dictar sentencia a favor del señor Somarriba, y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al reverso del mismo folio 36; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho, con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Domingo Somarriba de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes, tanto con las rentas del 10% de Sanidad, como con las del Tesoro Municipal de Chichigalpa, por lo que hace al período de Enero a Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro, debiéndosele extender al señor Somarriba copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Gonzalo Yescas R.—Guillermo Castellón C., Srio.

SENTENCIA N° 262

Tribunal de Cuentas.—Sala de Contraloría Especial de Beneficencia.—Contaduría de Glosa Judicial.—Managua, D. N., veintidós de Julio de mil novecientos cuarenta y siete. Las nueve de la mañana.

Terminado el exámen administrativo del presente juicio de cuenta de la Tesorería de la Junta Local de Beneficencia de Matagalpa, a contar del primero de Enero al treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco, llevada por su Tesorero don Alejandro Fajardo, mayor de edad, casado, Tenedor de Libros de aquel domicilio,

Resulta:

Que según los términos de la Carta-Cuenta, folio 46, hubo un total de Ingresos y Egresos en efectivo de cuarenta y cinco mil doscientos veinte y seis córdobas y veintiocho centavos (C\$ 45.226.28), en cuyo total se halla comprendida la existencia anterior de C\$ 6.850.88; los Ingresos con valor de

C\$ 38.375.40; los Egresos con valor de . . . C\$ 27.461.65; cuyos términos muestran una existencia de C\$ 17.764.63, para el primero de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco.

Considerando:

Que previo pedimento de glosa hecho por el cuentadante, y envío de la documentación correspondiente según inventario, folio 1° el Contador don Arnulfo Rivas S., encargado de la glosa administrativa de este juicio, le formuló cuatro (4) glosas y tres 3 observaciones que fueron desvanecidas y contestadas según anotaciones puestas a las mismas, y lo manifestado por el nombrado Contador al folio 55 de este expediente, por lo cual, el Contralor Dr. J. A. Salmerón, mandó pasar estas diligencias al suscrito Contador, para su tramitación judicial y fallo, en virtud de auto de las ocho de la mañana del veinticuatro de Junio de mil novecientos cuarenta y siete, mandándose abrir, en consecuencia, la glosa judicial ordenada, conforme auto de las [siete y treinta minutos de la mañana del veintisiete del mismo mes y año citados, folio 57,

II

Que de acuerdo con escrito de fecha veintisiete de Junio de mil novecientos cuarenta y siete, suscrito por el doctor en Derecho José Gutiérrez Sánchez, mayor de edad, soltero y de este domicilio, en que pide se le tenga por personado en este juicio, en su carácter de Defensor de Oficio del Cuentadante, se mandó tenerlo por personado según auto de las diez de la mañana de la misma fecha mes y año del escrito en referencia, folio 61.

III

Que corridos los traslados de ley y hechas por su orden las notificaciones del caso, tanto al Defensor de Oficio como al Sr. Fiscal General de Hacienda, el primero de los nombrados dijo, en el mismo escrito de personamiento, que renuncia a cualquier traslado que se le mande correr y que, pide se le dicte fallo favorable al cuentadante por estar desvanecidas todas las glosas y reparos formulados; y el Sr. Fiscal General de Hacienda, al devolver el mismo traslado dijo, folio 57 vuelto: «Como no queda trámite pendiente, pido el fallo respectivo».

• Por Tanto:

Con los antecedentes expuestos, oída la opinión fiscal, desvanecidas las glosas y observaciones formulados, y de conformidad con el Art. 17 del decreto Legislativo de 26 de Agosto de 1937 y 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de la República, de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición oficial y Decreto Ejecutivo del 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta así historizada es buena, y por tanto, queda aprobada, quedando su

cuentadante Sr. Alejandro Fajardo y su respectivo fiador, libres y solventes con el Tesoro de la Junta Local de Beneficencia de Matagalpa, por lo que se refiere al período comprendido del primero de Enero al treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco.

Líbrense copia de la presente resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito y en caso de que expresamente lo solicite, deberá entregar en esta Contraloría, el papel sellado de ley a fin de que le sea extendido por el Sr. Presidente del Tribunal de Cuentas, previos los trámites a seguir.

Cópiense, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» Diario Oficial y archívese.—José A. Cervantes, Contador Tramitador.—Victorino Alvarez R., Srio.

Nº 237

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico:—A probar en la forma siguiente, los Estatutos del Club Social Deportivo «Momotombo», de esta ciudad de Managua, que dicen:

ESTATUTOS DEL CLUB SOCIAL DEPORTIVO «MOMOTOMBO»

Nombre, domicilio y duración.

Art. 1.—La Asociación se denominará «Club Social Deportivo Momotombo», con domicilio legal en esta ciudad de Managua, Distrito Nacional. Su duración será ilimitada, salvo los casos contemplados en estos Estatutos.

Fines

Art. 2.—El Club Social Deportivo Momotombo, que en adelante se denominará solamente por «El Club», tendrá como objeto proporcionar a sus asociados distracciones honestas; desarrollar y fomentar entre los mismos las aficiones a los deportes en general, e interesarse por cultivar entre sus miembros todo aquello que tienda a colocar al individuo en un plano superior de cultura, tanto física como espiritual, moral e intelectual. Para este efecto, promoverá la celebración de actos recreativos, el acercamiento social de sus miembros, la práctica de los deportes y la realización de excursiones tendientes a que sus miembros conozcan mejor el país, en su aspecto geográfico, arqueológico, etc.

Emblemas

Art. 3.—Como representativos de las diferentes actividades, el Club tendrá los siguientes distintivos, cuyos diseños, dimensiones, etc., serán determinados por la asamblea del Club:

- a) —Gallardete.
- b) —Banderín.
- c) —Sello.
- d) —Monograma.

Socios

Art. 4.—El Club estará integrado por las siguientes clases de socios:

- a) —Accionistas. Estos pagarán una cuota de entrada de ₡ 300.00 y serán los dueños de los haberes del Club, y los responsables de su pasivo dentro del valor de su acción;
- b) —Concurrentes. Pagarán una cuota de entrada de ₡ 100.00, sin derecho en el activo ni obligación en el pasivo del Club;
- c) —Honorarios. Estos serán designados por acuerdo de la asamblea, y únicamente serán honradas personas de alto rango o aquellas que presten servicios de significación al Club;
- e) —Transeúntes. Serán los deportistas nacionales o extranjeros que ostenten records internacionales, a su paso por el Club.

Solamente los socios accionistas y los concurrentes pagarán una cuota mensual de ₡ 10.00. En los casos de socios que residieren fuera de Managua o que se ausentaren de dicha ciudad por un tiempo largo, pagarán la mitad de la cuota mensual, previa resolución de la Directiva.

El número de socios será ilimitado

Art. 5.—Para ser admitido como socio accionista o concurrente, se necesitan los siguientes requisitos:

- a) —Ser varón mayor de 18 años;
- b) —Ser personas de buenos antecedentes y costumbres, y de reconocida afición a los deportes;
- c) —No adolecer de enfermedades infecto-contagiosas incurables;
- d) —No haber sido expulsado de otro centro social o deportivo;
- e) —Ser propuesto por dos socios accionistas que no pertenezca a la Directiva.

Art. 6.—Las solicitudes serán presentadas por escrito ante la Directiva, cuyo organismo después de examinar si se ajustan a los requisitos de que habla el artículo anterior, la someterá a votación de los socios accionistas.

Para ser admitido como socio se necesita una mayoría absoluta de los votantes. En los casos de negativa, la Directiva queda relevada de dar explicaciones.

Art. 7.—Una vez aceptada una persona como socio, será presentada ante toda la Asociación en la primera reunión que acuerde la Directiva, prestando ante ella la promesa legal previa, que le recibirá el Presidente de la misma.

Junta Directiva

Art. 8.—La administración y control, etc., de los bienes, y la vigilancia de los socios, estará a cargo de una Junta Directiva, la cual estará integrada por los si-

gulentos miembros, socios acclonistas, con derecho a voz y voto: Un Presidente; un Vice-Presidente; un Secretario; un Vice-Secretario; un Tesorero; un Vice-Tesorero; un Fiscal; un Encargado de Relaciones Sociales; un Jefe de Deportes, y un Jefe de excursiones.

Art. 9—La Directiva ejercerá sus funciones durante un año a contar del primero de enero, y será electa en Asamblea general que se celebrará el primer miércoles de diciembre de cada año. En caso de no haber reunión por falta de quorum, ésta tendrá efecto el miércoles siguiente, y tendrá validez con cualquier número de miembros que concurra. La elección será cargo por cargo y en forma privada, tomando la votación de los asistentes. Todo nombramiento requerirá dos terceras partes de la votación, y los cargos serán ad-honorem. Los nombrados tomarán posesión ante la asamblea, y rendirán la misma promesa legal.

Art. 10—La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada semana, y extraordinariamente cuando la convoque el Presidente o lo pidan por lo menos cinco de sus miembros o diez socios en ejercicio de sus derechos. Para que pueda haber quorum es necesario la asistencia de seis miembros por lo menos. Para la efectividad de sus resoluciones será necesario el acuerdo unánime de las dos terceras partes de los asistentes.

Art. 11—Todo acuerdo o resolución de la Directiva, deberá comunicarse por escrito, para su validez, y respaldado con la firma de uno de sus miembros, según la naturaleza del cargo con que el acuerdo o resolución se relacione.

Art. 12—Cesará en sus funciones, y la asamblea elegirá a su sustituto, cualquier miembro que incurra en las siguientes faltas;

- a) —Por faltar a los deberes de su cargo;
- b) —Por incumplimiento de los presentes Estatutos, reglamentos y demás disposiciones del Club; y
- c) —Por faltar a cuatro sesiones consecutivas sin motivo justificado, a juicio de la Directiva.

Art. 13—En ningún caso los miembros de la Directiva podrán abandonar sus cargos ni colectiva ni separadamente sin que se les haya designado reglamentariamente sus sustitutos y tomen posesión éstos. En consecuencia, deberán continuar y serán responsables en el desempeño de los mismos hasta que esto ocurra. Sus funciones cesarán trascurrido un mes de la fecha de su renuncia. Toda renuncia deberá presentarse por escrito ante la asamblea, exponiendo las razones del caso.

Art. 14 Las vacantes que se ocasionaren en la Directiva, serán llenadas en la asamblea más próxima, en la forma establecida por el Art. 9.

Presidente

Art. 15—El Presidente será el representante legal del Club, y como tal, ostentará su representación ante todos los tribunales y dependencias del Estado, Corporaciones nacionales y extranjeras, públicas o privadas y particulares, en todos los asuntos en que el Club tenga o pueda tener interés, directa o indirectamente.

También será el representante oficial del Club en los actos sociales y deportivos del Club o en los actos de la misma índole a que el Club fuere invitado. Por impedimento podrá delegar, en su orden, en el Vice-Presidente, en el Secretario o en el Tesorero.

Art. 16—Presidirá las sesiones. Autorizará las erogaciones que haga el Club, en la forma que más adelante se establece, lo mismo que las actas de las sesiones de la Directiva y de la Asamblea. Esto último acclado del Secretario.

Secretario

Art. 17—El Secretario será el órgano de comunicación del Club, con los socios y con los particulares.

Autorizará en compañía del Presidente las actas de las sesiones de las Juntas Directiva y Asamblea. Estará a su cargo el archivo del Club, el libro de actas y el libro de socios.

Tesorero

Art. 18—El Tesorero manejará los fondos sociales y será el único encargado de recibir las cuotas de entrada, mensuales y las extraordinarias que acuerde la asamblea, mediante recibo que deberá entregar a cada socio depositante.

Asimismo estará encargado de hacer los pagos o erogaciones del Club, pero siempre que éstos lleven la autorización escrita de las autoridades competentes.

Fiscal

Art. 19—El Fiscal estará encargado de la vigilancia directa de todo lo que se relacione con las actividades sociales y deportivas del Club.

Asimismo podrá intervenir, cuando lo crea necesario, en el movimiento económico del Club, dando cuenta a la Directiva. Queda obligado a practicar auditorías mensuales en las cuentas del Club, rindiendo su informe ante la Directiva. También tendrá a su cargo el registro de los equipos y bienes pertenecientes al Club.

Encargado de Relaciones Sociales

Art. 20—Tendrá a su cargo la realización de las fiestas o distracciones sociales, procurando que ellas tiendan a elevar a un plano superior la cultura de los socios. Fo-

mentará el intercambio social del Club con otros centros similares. Para este objeto, podrá asesorarse de los socios que él designe, previo acuerdo de la Directiva.

Jefe de Deportes

Art. 21—El fomento y práctica de los deportes será su función específica; reglamentará las prácticas y torneos y se asesorará para este fin, de los socios que él designe, previo acuerdo de la Directiva. Deberá preocuparse por estrechar las relaciones con los demás centros similares, nacionales o extranjeros; lo mismo que de la participación del Club en torneos nacionales; y estarán bajo su cargo los equipos deportivos del Club.

Jefe de Excursiones

Art. 22—El Jefe de Excursiones tendrá a su cargo la iniciativa ante la Junta de las excursiones del Club, la realización, orden y disciplina en las mismas. Se asesorará, para cada excursión, de los socios que él designe, dando cuenta posteriormente de todo a la Directiva, en la sesión inmediata. Asimismo tratará de ensanchar las relaciones del Club con otras organizaciones similares del país o extranjeras. Estará bajo su cuidado el museo del Club y los equipos de excursión.

Vice Presidente, Vice-Secretario y Vice Tesorero

Art. 23—En los casos de enfermedad, faltas de asistencia a las sesiones, deceso, etc., sustituirán en su cargo a sus respectivos propietarios; y tendrán la obligación de dar cuenta de su actuación a quien sustituyan, tan luego cese el motivo de la ausencia.

El Vice-Presidente además tendrá bajo su responsabilidad y dirección la contabilidad general del Club.

El Vice-Secretario tendrá a su cargo la propaganda y publicaciones que haga el Club, tanto en lo que hace a lo social, como a lo deportivo, etc., asesorándose para este efecto de los respectivos miembros de la Directiva.

Asambleas

Art. 24—El más alto cuerpo de este Club en su Asamblea General, la cual se formará únicamente de los socios accionistas en ejercicio de sus derechos, y se reunirá ordinariamente el primer miércoles de cada mes. En la primera asamblea de diciembre se elegirá a la Junta Directiva. Cuando una asamblea no se verificare en dichas fechas, por cualquier circunstancia, deberá celebrarse el miércoles siguiente, con cualquier número de asistentes.

La celebración de asambleas requerirá la respectiva convocatoria hecha por medio de publicaciones, dos días seguidos, en dos periódicos locales, con siete días de anticipación, por lo menos, y citación personal por medio de esquelas.

Las sesiones de la asamblea y de la Directiva solo podrán celebrarse en el local del Club.

Art. 25—Podrá celebrarse asamblea general extraordinaria cuando sea convocada por la Directiva o cuando lo soliciten por escrito ante la Directiva, dando sus razones, velute socios accionistas en ejercicio de sus derechos. Cuando no hubiere podido celebrarse, se convocará nuevamente para siete días después, la cual será legal con los socios que asistan.

Art. 26—La resolución de la asamblea se tomará por mayoría absoluta de los asistentes. La facultad de la asamblea será amplia para deliberar sobre los asuntos que puedan ser de interés para el Club. El voto de la asamblea será público, o privado, a elección de ella misma.

Art. 27—Para que haya quorum en las asambleas es necesario la asistencia de veinticinco socios, por lo menos, salvo el caso de segunda convocatoria, que habrá quorum con los socios que asistan. Las asambleas será presididas por la Directiva, y el Presidente nato de las mismas será el Presidente de la Junta. En caso de ausencia, vacante etc., del Presidente hará sus veces, en su orden, el Vice-Presidente, el Secretario, el Tesorero y en defecto de éstos, el socio que sea designado por la misma asamblea en esa reunión.

Disposiciones Generales

Art. 28—Los socios accionistas y los concurrentes serán responsables, por igual, del desarrollo social deportivo del Club, y estarán obligados a coadyuvar y secundar con entusiasmo e interés los propósitos del Club. Quedan sujetos legalmente a los acuerdos y resoluciones de la asamblea y de la Directiva.

Art. 29—Los socios accionistas son solidariamente responsables con la Directiva, dentro del valor de su acción, por las obligaciones y compromisos que ella contraiga, siempre que se relacionen y tengan por objeto las propias actividades o necesidades del Club.

Art. 30—Ninguna cuota de entrada será devuelta. Las acciones serán nominativas e intransferibles.

Art. 31—A fin de facilitar el acercamiento social-deportivo con el elemento femenino, se establece el acceso de dicho elemento, a los salones, canchas deportivas y excursiones, bajo la única condición de que sean familiares o amigas invitadas por socios, y bajo la responsabilidad de éstos.

Art. 32—Los hijos de los socios, menores de 18 años, podrán visitar el Club, bajo la vigilancia y responsabilidad de sus padres. Los mayores de edad solo podrán hacerlo con tarjeta de visitante, extendida

por la Directiva, al igual que los particulares.

Art. 33—Todo socio que no cancele tres cuotas consecutivas, queda sujeto a las disposiciones que determinará el Reglamento Interior.

El socio retirado por falta de pago o por cualquier otra causa, perderá todos sus derechos como socio, sin que pueda hacer reclamaciones de ninguna clase y en los casos de falta de pago no podrá ser propuesto para ingresar nuevamente, ni admitida su solicitud por la Directiva, sin el previo pago de lo que adeudase a la fecha en que fué retirado, siendo preciso que sea nuevamente propuesto y admitido en la forma que establecen estos Estatutos.

Art. 34—Además de lo que establece el artículo anterior, dejarán de ser socios las personas que incurran en las siguientes faltas:

- a) -Violación de las leyes del Club;
- b) -Por cometer actos lesivos a la moral, cultura y honor del Club.

La Directiva considerará y fallará estos casos, dando oportunidad de defensa del acusado. Asimismo considerará y resolverá el retiro de cualquier socio a solicitud escrita y razonada de veinte socios accionistas, dando ocasión de defensa al acusado, debiendo mediar el acuerdo en dos secciones consecutivas de la Directiva.

En todos los casos que contempla el presente artículo, el fallo de la Directiva será definitivo e inapelable.

Art. 35—Queda prohibida la discusión sobre temas políticos o religiosos, lo mismo que los juegos prohibidos por la ley.

Art. 36—No podrán usarse el nombre ni los emblemas del Club en ninguna ceremonia o manifestación de carácter religiosa o política; ni esta Asociación organizará, patrocinará o aceptará dentro de su local, función onerosa de ninguna especie, a no mediar acuerdo de la Directiva. Tampoco podrá usarse el nombre ni los emblemas del Club, en ninguna competencia deportiva, sin el acuerdo de la Directiva.

Art. 37—Formarán el activo del Club todos los bienes, derechos y acciones del Club. El manejo de los fondos sociales deberá llevarse en una cuenta corriente de depósito en el Banco Nacional de Nicaragua.

Art. 38—Formarán el pasivo del Club todas las obligaciones del mismo.

Art. 39—Los ingresos que reciba el Club por concepto de cuotas de entradas y cuotas extraordinarias constituirán el Fondo de Inversiones. Este fondo se ocupará únicamente en la compra de equipos deportivos, adquisiciones para el museo y bi-

blioteca, mobiliario y acondicionamiento de canchas y pistas.

Art. 40—Las cuotas mensuales servirán para cubrir los gastos ordinarios tales como: canon de arrendamiento de local, mientras no se posea el propio; sueldo del Administrador y sirvientes, suscripciones a periódicos, etc.

Art. 41—Durante la vigencia de los primeros cinco años de estos Estatutos, las utilidades netas que obtuviere el Club en sus diferentes actividades no podrán ser distribuidas en forma de dividendo ni en ninguna otra forma entre los socios accionistas, sino que se ocuparán en la formación de los Fondos de Reserva que acuerde la asamblea. El uso de esos fondos de reserva será potestativo de la asamblea.

Art. 42—Los equipos del Club, tales como yates, motores, útiles deportivos, o cualquier mueble, podrán usarlos los socios pero bajo su responsabilidad personal y previo permiso de la autoridad competente. Como consecuencia los socios estarán obligados a la reparación o reposición de los útiles, etc., en caso de desperfecto o pérdida, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

Art. 43—Será requisito indispensable para el otorgamiento de cualquier documento público o privado, la autorización previa de la Directiva. Si se tratase de enajenar o gravar bienes inmuebles o muebles, será necesario el acuerdo previo de la asamblea.

Art. 44—Las erogaciones que haga el Club deberán ser autorizadas por escrito por el Presidente, asesorado por el respectivo miembro de la Junta, según la naturaleza de la erogación.

Art. 45—Siendo el Club un establecimiento de carácter privado y de fines social-deportivos, estará exento de pagar los impuestos locales que gravan a los establecimientos similares abiertos al público.

Art. 46—Uno o más socios podrán dar fiestas particulares en el local del Club, previo permiso y bajo la responsabilidad de la Directiva.

Art. 47—El Club contará con los servicios de cantina y refresquería, y de otros servicios privados que estime convenientes para uso de sus socios. La Cantina o cualquier otro servicio deberá mantenerse con una suma que le asigne la Directiva con sus propias entradas.

Art. 48—La Directiva deberá presentar al final de su periodo, un informe escrito ante la asamblea que contenga una exposición detallada de las actividades realizadas por el Club durante el año, el movimiento financiero, y un estado comparativo de las cifras a la fecha en que tomó posesión, con las correspondientes a la fec-

de la terminación de su período. Este Informe será presentado en la primera sesión ordinaria o extraordinaria que celebre la asamblea en el mes de Enero, para su consideración y resolución, siendo indispensable el finquero extendido a la misma.

Art. 49—Una vez aprobados estos Estatutos por el Supremo Gobierno y sólo por esta vez, la asamblea procederá a elegir a la Junta Directiva que habrá de fungir hasta el 31 de Diciembre del corriente año.

Art. 50—La disolución del Club solo podrá llevarse a cabo si así lo acuerdan las tres cuartas partes de los socios accionistas, en dos asambleas generales consecutivas. En la última sesión resolverán la forma en que deberá realizarse la liquidación. Solo los bienes del Club responderán por las pérdidas de la Asociación.

Art. 51—En todo lo que en los presentes Estatutos no se haya previsto, la asamblea acordará las disposiciones y medidas que convengan.

Art. 52—Estos Estatutos podrán ser reformados después de dos años de estar en vigencia y corresponde a la asamblea resolver sobre este asunto. Tales reformas deberán ser aprobados por el Ejecutivo, el cual, en cualquier momento, si juzgare que esta asociación no se ajusta a las leyes y a sus propios reglamentos podrá revocar la aprobación dada y proceder a su disolución, sin que en ningún caso las decisiones del Ejecutivo a este respecto, puedan ser objeto de reclamo o indemnización alguna.

Art. 53—Elévense los presentes al conocimiento del Supremo Gobierno para su aprobación, a fin de que surtan sus efectos legales desde su publicación en «La Gaceta».

Managua, D. N., diez y siete de Julio de mil novecientos cuarenta y siete.—Vicтор Recalde.—J. Gregorio Fonseca.—Julio H. Baldizón.—Juan C. Arca.—Rodolfo Ramírez.—Julio C. Ramírez.—Samuel Santos F.—Petrillo Caldera.—Silvio Turcios.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 2 de Agosto de 1947.—LACAYO S.—El Ministro de la Gobernación, Ulises Irujo.

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Nº 519

El Presidente de la República,
Acuerda:

Nombrar al Sr. Leónidas Quintero, a partir del 19 del mes en curso, Vigilante del Centro Destilatorio de esta ciudad, en lugar del Sr. Carlos Derbas, que renunció.

El nuevo nombrado tomará posesión de su cargo ante la autoridad correspondiente, previa rendición de la fianza de Ley, y devengará el sueldo mensual que le asigne el Presupuesto de Gastos vigente.

Comuníquese.—Casa Presidencial. Managua, D. N., 21 Junio de 1947.—BENJAMIN LACAYO SACASA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, Vicente Zamora B.

Nº 46

El Presidente de la República,
Acuerda:

1º.—Nombrar al señor J. Andrés Anduray, Administrador de Rentas de Chinandega, en lugar del señor Eliseo Velásquez, a quien se le rinden las gracias por sus servicios prestados.

2º.—El nombrado tomará posesión de su cargo ante la autoridad correspondiente, previa rendición de la fianza de ley, y devengará el sueldo mensual que le asigne el Presupuesto de Gastos vigente.

Comuníquese.—Casa Presidencial, Managua, D. N., 7 de Agosto de 1947.—LACAYO SACASA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, Vicente Zamora B.

Nº 6

El Presidente de la República,
Acuerda:

Aprobar en todas y cada una de sus partes el contrato que literalmente dice:

Adolfo Lola Blen, Director General de Estadística Interino, en nombre del Gobierno de Nicaragua, y el Sr. Carlos Velásquez, mayor de edad, casado, agricultor y del domicilio de la Paz Central, hemos convenido en celebrar el siguiente Contrato:

I

Para los efectos y realización de la Estadística de producción Agrícola a que se refiere la ley de 6 de Junio de 1944, el Sr. Carlos Velásquez, se compromete a comprobar y verificar los datos agrícolas recopilados por el Secretario Municipal, llenando los vacíos que hubieren o informando a la Dirección General de Estadística, de toda deficiencia o irregularidades que constatare en el desarrollo de la encuesta en los Distritos Municipales de la Paz Central: del Departamento de León conforme la Boleta suplida por la Dirección General de Estadística.

II

El Sr. Carlos Velásquez, se compromete a tener concluido el presente trabajo al terminarse el año agrícola 1948-1949, a más tardar el último del mes de Diciembre, enviando durante todo ese período a la Dirección General de Estadística, informe detallado sobre el desarrollo de su trabajo.

III

Con el fin de facilitarle el desempeño de sus funciones al Agente Municipal de Estadística de los Distritos Municipales y demás autoridades del lugar le prestaren toda cooperación posible.

IV

En caso de que los agricultores no hayan informado al Agente Municipal respectivo, de conformidad con la ley antes citada, el Sr. Carlos Velásquez, procederá a tomar nota

de las manzanas o hectáreas sembradas por ellos y de los productos cosechados, indicando todos los pormenores en la boleta respectiva; al mismo tiempo dará aviso al Agente Departamental de Estadística de los nombres de las personas que no cumplan o se resistan a cumplir sus indicaciones a fin de aplicarles las sanciones de ley.

V

En pago de los servicios prestados por el Sr. Carlos Velásquez, el Gobierno, por medio de la Administración de Rentas de este Departamento le pagará la suma de Trescientos Veinticinco Córdoba (C\$ 325.00) en la que va incluido lo necesario para alquiler de caballo y demás gastos que ocurran. Es entendido que el contratista Sr. Carlos Velásquez recibirá la mitad de la suma que se le pagará al quedar definitivamente aprobado este Contrato por el Ministerio de Hacienda y C. P. y la otra mitad al terminar su trabajo de acuerdo con las cláusulas establecidas en el presente Contrato.

VI

En caso de que el Sr. Carlos Velásquez, no cumpla debidamente con las estipulaciones del presente Contrato e indicaciones de las autoridades de Estadística, no podrá reclamar el pago ofrecido y será responsable por los daños y perjuicios que ocasionare. En fé de lo cual firmamos el presente Contrato en la ciudad de Managua a los 25 días del mes de Julio de 1947.—Corregido: Trescientos Veinticinco Córdoba (C\$ 325.00) Vale.—Adolfo Lola Blen, Director General de Estadística, Interino.—Carlos Velásquez, Inspector Agrícola.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 23 de Julio de 1947.—LACAYO SACASA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, Vicente Zamora B.

Nº 8

El Presidente de la República,
Acuerda:

Aprobar en todas y cada una de sus partes el contrato que literalmente dice:

Adolfo Lola Blen, Director General de Estadística Interino en nombre del Gobierno de Nicaragua, y el Sr. Eliseo Lacayo Fernández, mayor de edad, casado, agricultor y del domicilio de Managua, hemos convenido en celebrar el siguiente Contrato:

1º.—Para los efectos y realización de la Estadística de producción Agrícola a que se refiere la Ley de 6 de Junio del año de 1944, el Sr. Eliseo Lacayo Fernández, se compromete a comprobar y verificar los datos agrícolas recopilados por el Secretario Municipal, llenando los vacíos que hubieren o informado a la Dirección General de Estadística, de toda deficiencia o irregularidades que constatare en el desarrollo de la encuesta en los distritos municipales de Telica, Quezalguaque y Larreynaga, del Departamento de León, conforme la Boleta suplida por la Dirección General de Estadística.

2º.—El Sr. Eliseo Lacayo, se compromete a tener concluido el presente trabajo al terminarse el año agrícola 1947-48, a más tardar el día último del mes de Diciembre, enviando durante todo este período a la Dirección General de Estadística, informe detallado sobre el desarrollo de su trabajo.

3º.—Con el fin de facilitarle el desempeño de sus funciones el Agente Municipal de Estadística de los Distritos Municipales y demás autoridades del lugar, le prestarán toda cooperación posible.

4º.—En caso de que los agricultores no hayan informado al Agente Municipal respectivo, de conformidad con la Ley antes citada, el Sr. Eliseo Lacayo Fernández procederá a tomar nota de las manzanas o hectáreas sembradas por ellos y de los productos cosechados, indicando todos los pormenores en la boleta respectiva; al mismo tiempo dará aviso al Agente Departamental de Estadística de los nombres de las personas que no cumplan o se resistan a cumplir sus indicaciones a fin de aplicarles las sanciones de Ley.

5º.—En pago de los servicios prestados por el Sr. Eliseo Lacayo Fernández el Gobierno por medio de la Administración de Rentas de este Departamento le pagará la suma de Seiscientos Cincuenta Córdoba (C\$ 650.00) en lo que va incluido lo necesario para alquiler de caballo y demás gastos que ocurran. Es entendido que el contratista Sr. Eliseo Lacayo Fernández, recibirá la mitad de la suma que se le pagará al quedar definitivamente aprobado este Contrato por el Ministerio de Hacienda y C. P. y la otra mitad al terminar su trabajo de acuerdo con las cláusulas establecidas en el presente Contrato.

6º.—En caso de que el Sr. Eliseo Lacayo Fernández, no cumpla debidamente con las estipulaciones del presente contrato, e indicaciones de las autoridades de Estadística no podrá reclamar el pago ofrecido, y será responsable por los daños y perjuicios que ocasionare.

En fé de lo cual firmamos el presente Contrato en la ciudad de Managua, a los 25 días del mes de Julio de 1947.—Adolfo Lola Blen, Director General de Estadística Interino.—Eliseo Lacayo Fernández, Inspector Agrícola.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., seis de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete.—BENJAMIN LACAYO SACASA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, Vicente Zamora B.

AGRICULTURA Y TRABAJO

Nº 82

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico.—Organizar el personal de la Oficina de Enganches de Trabajadores que

funcionará en el Despacho de Agricultura y Trabajo en la forma siguiente:

Jefe, señor Denis Gallo L., con el sueldo de C\$ 480.00.

Secretario, Sr. Ramón Jirón h., con el sueldo de C\$ 150.00.

Colaborador, Gral. Marcelo Castañeda, con el sueldo de C\$ 250.00.

Portero, Miguel Dávila, con el sueldo de C\$ 100.00.

El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del día primero de Julio del corriente año, fecha en la que tomaron posesión de sus respectivos cargos.

El presente Acuerdo afecta el Tít. XI, Cap. XXI, del Presupuesto General de Gastos vigente, ramo de Agricultura y Trabajo.

Comuníquese.—Palacio Presidencial.—Managua, D. N., 28 de Julio de 1947.—LACAYO SACASA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura y Trabajo, Francisco Navarro.

DISTRITO NACIONAL

Nº 165

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico—Efectivo desde el día primero de agosto del año corriente, nómbrase Directora y Profesora de la Escuela Nocturna «Salvadorita de Somoza», a Carmen de Fonseca en sustitución de Ana Salinas de Monterrey.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., cuatro de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete.—El Presidente de la República, BENJ. LACAYO S.—El Ministro del Distrito Nacional, José Frixione.

Nº 185

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico—Efectivo desde el día diez y nueve de Agosto del corriente año, nómbrase profesora de labores de la Escuela Modelo «Serapio Orozco», a la Srita. Marina López en sustitución de la Sra. Tula Silva de Fernández, por no concurrir a cumplir con su cargo para que fué nombrada por acuerdo de doce de junio del corriente año.

Acápiteme Nº 57 del Presupuesto General de Gastos del Ministerio del Distrito Nacional.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., veinte de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete.—El Presidente de la República, BENJ. LACAYO SACASA.—El Ministro del Distrito Nacional, José Frixione.

Nº 173

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico—Nómbrase al señor Gustavo Real, Colector del Mercado Central en sustitución del señor Luis Chamorro Eva.

El señor Real tomará posesión del cargo una vez que haya rendido fianza de ley.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., ocho de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete.—El Presidente de la República, BENJ. LACAYO SACASA.—El Ministro del Distrito Nacional, José Frixione.

Nº 174

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico—Se hacen los siguientes nombramientos en la Empresa de los Mercados y Mesones de Managua, así:

Efectivo de hoy y con Ciento Cincuenta Córdoba (\$150.00) de sueldo mensual al señor Luis Navarrete, Auxillar de Colectores en sustitución de Carlos Saravia (Acápiteme 9) a Dn. Luis Gámez R., Capataz en el Mercado Central en sustitución del señor Manuel S. López. (Acápiteme 12).

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., ocho de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete.—El Presidente de la República, B. LACAYO SACASA.—El Ministro del Distrito Nacional, José Frixione.

Nº 164

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico—Efectivo desde el día primero de Agosto del corriente año, cánciense los nombramientos siguientes: El de Profesora de la Escuela Urbana «Serapio Orozco» recaído en Rosibel Tijerino, por haber abandonado su cargo y se sustituye con Lolita Zapata.

El de Directora y Profesora de la Escuela Nocturna «Gral. Somoza» recaído en María Manzanares y se sustituye con el señor Ennio Argüello.

El de Colaboradora de la Escuela Rural de «Jocote Dulce», recaído en María del Socorro Díaz, por haber una asistencia de 20 alumnos solamente, que bien puede controlarlo la misma Directora de dicha Escuela.

El de Directora y Profesora de la Escuela Rural de «La Ermita», camino de Bola, recaído en Clementina Paz, por falta de alumnos.

El de Directora y Profesora de la Escuela Rural de Ticuantepe, recaído en Cristina Olivares, por no haber tomado posesión de su cargo.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., cuatro de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete.—El Presidente de la República, BENJ. LACAYO SACASA.—El Ministro del Distrito Nacional, José Frixione.

Nº 170

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico:—Efectivo desde el día primero de agosto del corriente año, cáncélase el Contrato Nº 40 de fecha quince de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco, celebrado con el señor Fidencio López, por arrendamiento de Casa Escuela de Ticomó.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., cuatro de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete.—El Presidente de la República, BENJ. LACAYO SACASA.—El Ministro del Distrito Nacional, José Frixione.

Nº 178

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico:—Refórmase el Inciso (B) Limpieza Pública a Domicilio del Presupuesto General de Gastos del Distrito Nacional en el sentido de agregar un Colector más pero el cobro del impuesto por servicio de Limpieza a domicilio, nómbrese para el desempeño de ese cargo al señor José Madrid quien ya rindió la fianza de ley.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., once de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete.—El Presidente de la República, BENJ. LACAYO SACASA.—El Ministro del Distrito Nacional, José Frixione.

TRIBUNAL DE CUENTAS

Nº 1237

Tribunal de Cuentas, Sala de Examen, Managua, D. N., Abril treinta de mil novecientos cuarenta y siete. Las ocho de la mañana.

Del examen que hizo el Contador de este Despacho señor Fernando Gordillo, en la cuenta de la Administración de Rentas de Matagalpa, llevada por el señor Juan F. Cerna, en su carácter de Administrador durante el semestre de Julio a Diciembre de mil novecientos treinta y ocho, siendo mayor de edad, casado, negociante y de aquel domicilio;

Resulta:

Que según Carta-Cuenta que ocupa el folio 60, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos en los diferentes valores de Caja y Cartera de Ciento Noventa y Siete Mil

Quinientos Sesenta y Un Córdobas y Cinco Centavos (Q. 197.561.05), inclusive los saldos iniciales y finales; y

Considerando:

Que una vez concluida la glosa administrativa de esta cuenta, por auto de las diez de la mañana del veinticuatro de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro al folio 59, suscrita por el propio Contador que la glosó, estas diligencias fueron elevadas al conocimiento del señor Presidente de este Despacho para los fines de ley, habiendo este funcionario proveído a las ocho y cuarenta y cinco minutos de la mañana del veinticinco de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro, disponiendo que el suscrito verificara la tramitación judicial de este juicio hasta fallar, en cuyo cumplimiento al folio 59, reverso a las diez de la mañana del veintidos de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco, fue puesto por el que firma el cúmplase de ley; y

Considerando:

Que en escrito de veintitres de Abril de mil novecientos cuarenta y siete al folio 64 el señor Defensor de Oficio de Cuentadantes don Fernando Rubí, pidió se le tuviera por personado como apoderado del cuentadante señor Cerna, de acuerdo con el poder respectivo a su favor, habiendo el suscrito proveído a las ocho de la mañana del veinticuatro de Abril de mil novecientos cuarenta y siete; teniéndolo por personado y mandando tomar razón en autos del poder; así como también que se corrieran los traslados de ley de modo que en escrito del veintiocho del corriente el señor apoderado, al devolverlo al folio 67 dijo: «Yo, Fernando Rubí, mayor de edad, Tenedor de Libros y vecino de esta capital, ante Ud. con todo respeto ocurro a devolver el traslado que a las ocho de la mañana del día veinticuatro del mes corriente se me mandó correr, en mi calidad de representante legal del señor Juan F. Cerna, mayor de edad, casado, negociante y vecino de Matagalpa donde desempeñó el cargo de Administrador de Rentas, del uno de Julio al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho, habiéndole formulado ciento cuarenta y cinco glosas que en su totalidad han sido desvanecidos con toda la documentación pedida explicaciones satisfactorias y órdenes ministeriales, que extractando su contenido no encuentra el razonamiento al margen de los reparos mencionados; y no quedando ninguna responsabilidad a cargo de mi mandante, ruego a Ud. llamar autos para sentencia declarando libre y solvente con la Hacienda Pública al señor Juan F. Cerna B. y su respectivo fiador». Por otra parte el señor Fiscal Específico de Hacienda al evacuar su traslado en escrito de veinti-

nueve del corriente dijo: «Por contentados todos los reparos, pido que se dicte el fallo respectivo, resolviendo al las cuentas están correctas». De modo que en vista de ser cierto lo aseverado por las partes de que no existe ningún reparo en plé de los ciento cuarenta y cinco que se formularon por estar desvanecidos conforme los razonamientos puestos al margen de cada reparo por el Contador que suscribe, por haber constatado las rectificaciones de operaciones erradas, por haber compensado reparos de una misma especie a favor y en contra, por haber tenido a la vista los documentos exigidos en algunos casos; por haber comprobado no tener suficiente apoyo legal otros y finalmente por haber sido reintegrado el valor de las glosas números 11, 117 y 120 por ₡ 5 87 en Boleta Única número 687457 al folio 66, llamó autos en providencia de las once de la mañana del veintinueve del corriente; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos todos los trámites de derecho, con apoyo en el Art. 151 de la Ley Reglamentaria vigente de este Tribunal y Decreto Ejecutivo del 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador de Glosa en nombre de la República definitivamente

Falla:

Que estando correcta la cuenta presentada por el señor Juan F. Cerna, que llevó como Administrador de Rentas de Matagalpa, durante el semestre de Julio a Diciembre de mil novecientos treinta y ocho, ésta se aprueba, quedando de consiguiente él y su fiador, libres y solventes con la Hacienda Pública en lo que se refiere el presente juicio.

Librese copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo de previo para tal fin presentar el papel sellado de ley en la Secretaría de este Despacho.

Cópiense, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—F. Baca P.—J. Zelaya G., Srlo.

Es conforme, Managua, D. N., 14/5/47.—J. Zelaya G., Srlo.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 3206

Diez mañana treinta Agosto corriente, remataráse mejor postor, casa y solar en Calvario. Lindante: Oriente, predio Demetrio Guerrero; Poniente, campo de tennis; Norte, Iglesia Calvario y Sur, Juan de Dios Vanegas.

Valorada ocho mil seiscientos ochenta córdobas. Oyense posturas.

Juzgado Civil del Distrito. León, dieciocho de Agosto, mil novecientos cuarentisiete.—José J. Aráuz, Srlo. 1843 3 2

Nº 3207

Doce meridianas, nueve Septiembre entrante, por ejecución de Miguel Molina hijo, contra Cruz Téllez Hernández, subastaráse mejor postor, muebles siguientes: Urna tres varas largo, tres cuartas ancho, una vara ancho, frente y parte arriba de vidrio, maqueada, buen estado, cabeceras y tracero forrado con madera, valorada ciento cincuenta córdobas. Armario puertas vidrio, resto madera, dos varas alto, una de ancho, media de fondo, valorado cien córdobas. Una romana plataforma pequeña, de cuchara, con cuatro piezas regular estado, valorada ciento cincuenta córdobas. Estante, seis varas largo, tres de alto, de ocote, buen estado, valorado cien córdobas. Mostrador tres varas largo, una de ancho, correspondiente granero, de ocote, pintado azul, valorado cincuenta córdobas. Dos urnas pequeñas para echar pan, una vara y media largo, la otra una vara largo, frentes de vidrio, ambas de vara de alto, por media ancho, forradas con madera cedro, valoradas sesenta córdobas.

Base remate en conjunto: seiscientos diez córdobas.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Distrito. Jinotega, dieciséis Agosto, mil novecientos cuarentisiete.—C. Castillo C., Srlo. 1844 3 2

Nº 3214

Once mañana once Septiembre próximo entrante, subastaráse rústica en Guasaca, esta jurisdicción, trescientas heciáreas, conteniendo cafetos y potreros, lindante: Oriente, Antonio Páiz; Poniente, Ulises Leclair; Norte, propiedad de Francisco Rodríguez y Sur, la de Cecilio Pérez.

Ejecuta Roberto Domingo Amort a Ninfa Martínez.

Valorada siete mil novecientos treinta córdobas y cuarentitres centavos.

Oyense posturas.

Matagalpa, diecinueve de Agosto de mil novecientos cuarentisiete.—J. Angel Rizo, Srlo. 1856 3 1

Nº 3215

Tres tarde veintiocho corriente, este despacho, remataráse rústica; jurisdicción Masatepe; una manzana, linda: Oriente y Sur, Marcos López; Poniente, Carlos Sánchez Rayo, camino enmedio; Norte, Herminio Sánchez Luna.

Vale cien córdobas.

Oyense posturas.

Juzgado Local. Masatepe, quince de Agosto, mil novecientos cuarentisiete.—F. Ruiz, Srlo. 1857 1

Nº 3216

Tres tarde veintisiete corriente, oficina remataráse solar Nindirí, lindando: Oriente, Juana Cuarezma; Occidente, Manuel Orozco; Norte, Mercedes Ruiz; Sur, Dominga Méndez.

Vale doscientos córdobas.

Juzgado Local Civil. Masaya, diecinueve Agosto, mil novecientos cuarentisiete.—V. Velásquez, Srlo. 1858 1

Nº 3217

Diez mañana tres Septiembre próximo, remataráse este despacho, siguientes rústicas ubicadas La Concepción, Masaya: a) —Limitada: Oriente, Margarita Pavón; Poniente, Domingo López; Norte, camino; Sur, Concepción Pavón; valorada setecientos cuarentiocho córdobas.

b) —Limitada: Oriente, callejón; Norte, Fernando Carrión; Poniente, Rosa Hernández; Sur, Matilde Ampié; valorada novecientos noventidós córdobas.

c) —Limitada: Oriente, Rosa Hernández; Poniente, Alejo González; Norte, camino; Sur, Dionicia Pavón; valorada novecientos sesenta córdobas.

d) —Limitada: Oriente, Rosa Moraga; Poniente, Leonardo Leiva; Norte, camino; Sur, Fernando Carrión.

e)—Oriente, sucesión Timoteo Cerda; Poniente, Juan Ortiz; Norte, Primo Arias; Sur, Julián Cerda.
f)—Oriente, camino; Poniente, sucesión Gabino Moraga; Norte, camino; Sur, Francisco Calero; varaladas cinco mil ochenticuatro córdobas
Ejecución Horacio Jarquín a Rosa Hernández.
Oyense posturas.
Juzgado Distrito. Jnotope, dieciocho Agosto, mil novecientos cuarentisiete.—Máximo Román A., Srío.
1859 3 1

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 1650

Benito Vallecillo solicita título supletorio de una manzana de terreno propio, ubicada en San José del Tololar, de esta jurisdicción. Limitada: Norte, José del Carmen Quintana, camino en medio; Sur, Chon Rostrán, camino en medio; Oriente, Rosendo Cerda U., camino en medio y Poniente, Francisco Blandon.

Vale cien córdobas.

Quien pretenda derecho, dedúzcalo término legal.
Dado Juzgado Local Unico. Posoltega, tres de Junio de mil novecientos cuarenta y siete.—Ofilio González, Srío.
1378 3 2

Nº 1652

Petrona Espinoza solicita título supletorio, solar urbano situado en este pueblo, que mide veintidós varas de frente, por cincuenta y dos de fondo. Linda: Oriente, con solar y casa de Laureano Saballos; Poniente, con solar de Sebastián Cordero; Norte, con solares de don Vicente Chamorro y Bruno Ponce y Sur, con solares de Gerardo Galarza y Montemar Herrera, calle de por medio.

No tiene nombre, número, ni gravamen.

Lo estima en doscientos córdobas.

Quien pretenda derecho, opóngase término legal
Dado Juzgado Local de lo Civil. Moyogalpa, doce de Junio de mil novecientos cuarenta y siete.—José J. Martínez.—David Goyena C., Srío.
1376 3 2

Nº 1658

Juan Antonio Mairena solicita título supletorio, casa y solar situada en jurisdicción Telica, terreno propio. Lindante: Oriente, predio Manuel Ignacio Pereira; Poniente, Quillermo Mairena; Norte, Celestino Pereira y Sur, Quillermo Mairena.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado Distrito Civil. León, Junio, dieciséis, mil novecientos cuarentisiete.—J. R. Saborío E., Srío.
1375 3 2

Nº 1659

Juan Chavarría solicita título supletorio huerta. Lindante: Oriente, mediando línea, Demetrio Barreto; Poniente, Pantaleón Morales, Salomón Carvajal; Norte, Carlos Hernández; Sur, Salvador Rizo y huerta. Lindante: Oriente, Demetrio Barreto; Poniente, Pantaleón Morales, Manuel Picado; Norte, Concepción Fajardo; Sur, Carlos Hernández, ambos Larreynaga.

Interesados opónganse.

Juzgado Distrito Civil. León, dieciocho Junio, mil novecientos cuarentisiete.—J. R. Saborío E., Srío.
1374 3 2

Nº 1680

Brígido Caballero pide título supletorio solar media manzana comarca Platanal. Lindante: Oriente, mediando camino, Fernando Baldizón; Poniente, Trinidad Toruño; Norte, camino del Pozo; Sur, Alberto Leytón.

Opónganse legalmente.

Juzgado Local Civil. León, cuatro Marzo, mil novecientos cuarentiséis.—S. Mayorga, Secretario.

Es conforme. León, veintitrés de Junio de mil novecientos cuarentisiete.—R. Oscar Santos, Srío.
1397 3 2

Nº 1692

María Gloria de Pérez, pide título supletorio finca rústica, limitada: Oriente, Sur, monte inculto; Norte, Micaela Matamoros; Poniente, ojo de agua Las Fuentes.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito.—León, doce Junio mil novecientos cuarentisiete.—J. R. Saborío E., Srío
1402 3 2

Nº 1901

José Dolores Paizano, del domicilio de Alta Gracia, solicita título supletorio, tres predios rústicos, denominados: "El Calvario Viejo", "La Botija" y "Angul", situados esta jurisdicción. El primero: de cinco manzanas de extensión. El segundo: de cuatro manzanas y tres cuartos de manzana; y el tercero: de dos manzanas y un cuarto de manzana; lindando respectivamente, el primero o sea "El Calvario Viejo": Oriente, Claudia Barrios; Poniente, Ignacio Obregón; Norte, José de la Paz Hernández, calle de por medio; Sur, Florencia Martínez y Vicente Cruz. El segundo predio o sea "La Botija", linda: Oriente, José de la Paz Hernández; Poniente, Pablo Barrios y Gregoria Condega; Norte, el Gran Lago; Sur, testamentaria Carlos Oconor. El tercer predio o sea "Angul"; linda: Oriente, testamentaria Carlos Oconor; Poniente, camino de los pasos de Angul y Fagrizapa; Norte, testamentaria Ramón Marín y testamentaria Carlos Oconor, camino de por medio; y Sur, Encarnación Barrios, camino de por medio.

Con posesión hace más de dos años; que los hubo dichos predios por compra que hizo a doña Raimunda Barrios, quien no le otorgó escritura por carecer de título inscrito.

Valen en conjunto doscientos córdobas.

Quien se crea con derecho, opóngase legalmente término de ley.

Juzgado Local Civil. Alta Gracia, doce Julio, mil novecientos cuarentisiete.—Fernando Mena, Juez Local Civil. Ante mí, Gabriel Mejía, Srío.

Es conforme con su original. Alta Gracia, quince de Julio, mil novecientos cuarenta y siete. Las tres de la tarde.—Enmendado—de—Vale. Conste: Gabriel Mejía, Secretario del Juzgado.—1581 3 1

MARCAS DE FABRICA

Nº 3168

Clark & Company, Limited, de Paisley, Escocia, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:



para: Hilos, madejas e hilazas de todas clases.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, doce de Junio de mil novecientos cuarenta y siete.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.
1809 3 1

Nº 3171

Mead Johnson & Company, de Evansville, Indiana, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

PROTENUM

para: Alimento especialmente preparado para uso del ser humano y preparaciones farmacéuticas que suministran necesidades nutritivas.

Oyense oposiciones término legal.
Ministerio de Fomento. Managua, once de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete.—Raf. Raúl Porras, Oficial Mayor. 1812 3 1

Nº 3169

Producers Creamery Company, de Springfield, Missouri, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

Daricraft

para: Leche evaporada enlatada, leche pulverizada, mantequilla, queso, helados y crema dulce.

Oyense oposiciones término legal!
Ministerio de Fomento. Managua, once de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete.—Raf. Raúl Porras, Oficial Mayor. 1810 3 1

Nº 3170

Lucky Club Company, de St. Louis, Missouri, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

Lucky Club

para: Bebidas carbonatadas no-alcohólicas y sin malta.

Oyense oposiciones término legal.
Ministerio de Fomento. Managua, once de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete.—Raf. Raúl Porras, Oficial Mayor. 1811 3 1

Nº 1994

Enoc Aguado, agente de Marcas de Fábrica, Abogado y de este domicilio, como apoderado de International Standard Electric Corporation de New York, solicita registro e t. M. re.:

F E D E R A L

que protegen: sistemas eléctricos para dar señas y partes de los mismos equipos de telecomunicación por radio o por alambre y repuestos y accesorios de los mismos; tubos electrónicos; equipos eléctricos para uso doméstico y comercial; rectificadores; cargadores de baterías; cristales piezoeléctricos; unidades o plantas para suplir fuerza eléctrica; y conmutadores eléctricos (switches).

Quien tenga derecho, opóngase término legal.
Ministerio de Fomento. Managua, veintiuno Agosto, mil novecientos cuarentisiete.—Fernando Morales L., Oficial Mayor. 1865 3 1

DECLARATORIA DE HEREDEROS

Nº 3204

El doctor Luis Fonseca Iglesias, como mandatario judicial del menor Juan de la Cruz Lara García, pide que sean declarados herederos del señor Eulallo Lara Cu-

rezma, sus hijos reconocidos: Juan de la Cruz Lara García, Gerardo, José Benito, Amanda y Eulallo, todos de apellido Lara Pantaja, María del Carmen Chévez Lara y Domingo Lara Pilarte; bienes: finca rústica en el valle de las Sierras de Santo Domingo de esta jurisdicción, llamada «La Modelo», de ganadería.

Quien pretenda derechos opónganse término legal.

Dado en el Juzgado 1 de lo Civil del Distrito.—Managua, D. N., diez y seis de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete.—Testado—citado—No vale—Elneado—María del Carmen Chévez Lara—Vale.—

Es conforme.—Pedro Fernández Uriza, Srlo. 1842 1

CITACIONES DE PROCESADOS

Nº 3222

Por primera vez cito y emplazo a Alejandro Castillo, de veintiseis años de edad y a Leopoldo Benavides, de veintifun año, los dos solteros, agricultores, de este domicilio, para que dentro de quince días comparezcan a este Juzgado a defenderse en la causa que se les sigue por lesiones en Fernando Rugama, de cuarenta y cinco años y demás calidades de los anteriores, bajo apercibimientos de declararlos rebeldes, elevar la causa a plenaria y nombrarles defensor de oficio, si no comparecen.

Los funcionarios públicos están obligados a capturar a dichos individuos y los particulares a denunciar el lugar donde se ocultan.

Dado en el Juzgado de Distrito de Estelí, a las ocho y media de la mañana del diez y ocho de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete.—Illescas.—Adrián Durán Ruiz, Srlo. 342 1

Nº 3191

Se cita y emplaza por primera vez a los reos ausentes Francisco y Adrián ambos de apellido Espinosa Sequelra, para que dentro de quince días comparezcan a esta oficina a defenderse en la causa que se les sigue por el delito de homicidio cometido en la persona de Juan Agustín Saballos, de diez y nueve años de edad, soltero, agricultor y de este domicilio. Los procesados son de calidades ignoradas. Bajo apercibimientos de declararlos rebeldes elevar la causa a plenaria y nombrarles defensor de oficio si no comparecen.

Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación que tienen de capturar a los delinquentes y a los particulares la de denunciar el lugar donde se ocultan.

Dado en el Juzgado de Distrito, Julgalpa, siete de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete.—Alfonso Ortega O.—Teodoro Saravia. Srlo. 341 1